



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior serán las tipificadas que requieran de licencia urbanística de obras, tanto por las NN.SS. del Ayuntamiento de Arroyomolinos, como por las obras comprendidas en el Art. 2 de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación y cualquier otra Normativa o Ley aplicable, de acuerdo con la Ordenanza General de tramitación de licencias urbanísticas y control de actividades del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Artículo 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.



A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras, que tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo correspondiente de esta Ordenanza.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 4 % sobre el presupuesto de ejecución material.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de la gestión del



impuesto, podrá entenderse iniciada la construcción, instalación u obra en el momento de la solicitud de la licencia.

6.- Los módulos de referencia a aplicar para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, reflejados en las tablas anexas, serán actualizables anualmente con el IPC.

Artículo 4º. GESTIÓN

El Ayuntamiento de Arroyomolinos tendrá competencia para la gestión y liquidación del impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal. La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración-liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia.

2.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada y aprobará la liquidación provisional del impuesto.

3.- La base imponible se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, del Colegio de Arquitectos de Madrid, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los anexos de la presente Ordenanza que contienen precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

En aquellos supuestos en que a juicio de los técnicos municipales concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la



base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. El Ayuntamiento de Arroyomolinos regula las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, en virtud del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Bonificación de 90% a favor de Construcciones, Instalaciones y obras, que favorezcan las condiciones de acceso de habitabilidad de los discapacitados, excepto en los casos de obra nueva.

En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras que incluyan otros tipos de realizaciones distintas de las de favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados, la bonificación se aplicará



únicamente sobre el coste de la construcción, instalación y obra de favorecimiento del acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, en la cual tendrá que acreditar si procede, el coste específico correspondiente al favorecimiento y habitabilidad de los discapacitados. Excepcionalmente cuando la bonificación sea solicitada antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, podrá concederse siempre que en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos que habilitan para su disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de mayo de 2008, entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Arroyomolinos, a 21 de mayo de 2008. – El Alcalde D. Juan Velarde Blanco



ANEXO I.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE IMPUESTO POR CONSTRUCCIÓN EN LICENCIAS DE OBRA MAYOR

IMPUESTO POR CONSTRUCCION EN LICENCIAS DE OBRA MAYOR

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Ir = Impuesto de referencia según usos (Euros/ m²).

Sc = Superficie construida (m²).

Itp = Impuesto total a abonar (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Itp = Ir * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Se deberá aplicar esta fórmula para cada una de las tipologías edificatorias de que conste el proyecto, realizándose la suma de los totales para obtener el impuesto definitivo.

(II) – MÓDULOS IMPUESTOS DE REFERENCIA SEGÚN USOS.

(Ar) –ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION.



LISTA DE COSTES DE REFERENCIA			precio tabla sin rehabilitacion (€/m2 construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	630,45
		Adosadas o pareadas	596,70
		De protección oficial	533,25
	Colectivas	De promoción privada	622,35
		De protección oficial	560,25
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubiera	510,30
No vivideras en sótano y bajo cubierta		399,60	
OFICINAS	Formando parte de un edificio	510,30	
	En edificio aislado, naves...	564,30	
INDUSTRIAL	En edificios industriales	510,30	
	En naves industriales	399,60	
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	457,65	
	Grandes centros comerciales	723,60	
GARAJE	En Planta baja	282,15	
	En Planta semisótano o 1º sótano	341,55	
	En resto de plantas de sótano	457,65	
INSTALACIONES DEPORT	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	86,40
		Piscinas	510,30
		Servicios	569,70
		Con graderíos	230,85
	Cubiertas	Con graderíos cubiertos	399,60
		Polideportivos	909,90
ESPECTAC. Y OCIO	Piscinas	967,95	
	Discotecas, Salas de juego, Cines....	741,15	
EDIF. RELIGIOSOS	Teatros	1.140,75	
	Integrados en residencial	799,20	
EDIF. DOCENTES	En edificio exento	1.251,45	
	Guarderías, Colegios, Institutos...	799,20	
EDIF.SANITARIOS	Universidades, Centros de investigación, Museos...	1.416,15	
	Consultorios, Dispensarios...	741,15	
	Centros de Salud, Ambulatorios...	851,85	
HOSTELERIA	Hospitales, Laboratorios	1.480,95	
	Hoteles, Balnearios, Residencias ancianos...	1.086,75	
	Hostales, Pensiones...	741,15	
	Restaurantes	958,50	
DEMOLICIONES	Cafeterías	799,20	
	En edificio exento	25,00	
	Edificio entre medianterías	30,00	

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado.

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

U.1- UD. DE OBRA COMPUESTAS



M² AJARDINAMIENTO INTENSIVO

45,35.- €

Ajardinamiento intensivo en parterre mediante plantación de arbustos, con una densidad de 3-5 plantas/m², incluido colocación de riego por goteo, autorregulado y autolimpiante.

M² AJARDINAMIENTO EXTENSIVO

28,35.- €

Ajardinamiento extensivo en parterre mediante plantación de arbustos, con una densidad de 1-2 plantas/m², incluido colocación de riego por goteo, autorregulado y autolimpiante.

M² URBANIZACIÓN CALLE NUEVO SECTOR Ó UNIDAD DE EJECUCIÓN

110,00.- €

Urbanización completa de una calle o similar, en nuevo sector o unidad de ejecución, incluidos todos los servicios en canalización subterránea (saneamiento, agua, electricidad, alumbrado, gas y telefonía), medida sobre superficie neta de la calle.

UD ACOMETIDA RED GRAL. SANEAM. PVC D=315 mm Ó HM DN=300 mm

645,00.- €

Acometida domiciliaria de saneamiento a pozo de la red general municipal, hasta una distancia máxima de 8 m. El procedimiento de ejecución y las calidades mínimas exigidas serán: corte de pavimento por medio de sierra de disco, rotura del pavimento y excavación de zanja con medios mecánicos, rotura, conexión y reparación de pozo, colocación de tubería de PVC corrugado color teja, SN8 y de 31,5 cm. de diámetro interior ó bien tubería de hormigón en masa de enchufe de campana, con junta de goma de 30 cm. de diámetro interior, tapado de zanja y reposición del pavimento existente.

UD ACOMETIDA RED SANEAM. EN MINA

970,00.- €

Acometida domiciliaria de saneamiento a pozo de la red general municipal, realizada en mina, hasta una distancia máxima de 8 m.

M² EJECUCIÓN DE VADO

56,00.- €

Ejecución de vado para paso peatones o paso de vehículos, incluye rotura de pavimento y reposición.



ML EJECUCIÓN DE CALA

83,00.- €

Ejecución de cala para infraestructuras, con rotura y reposición de pavimento.

U.2- UD. DE OBRA PRECIO UNITARIO

DEMOLICIONES

M² DEMOLICIÓN Y LEVANTADO DE ACERAS (LOSETA Y SOLERA HM)

3,50.- €

M² DEMOLICIÓN Y LEVANTADO DE BORDILLO

1,90.- €

EXCAVACIÓN DE ZANJAS

M³ EXCAV. ZANJA TERRENO FLOJO

6,10.- €

M³ EXCAVACIÓN ZANJA TERRENO TRÁNSITO

13,30.- €

RELLENO DE ZANJAS Y RELLENO DE ALCORQUES CON TIERRA VEGETAL

M³ RELLENO ZANJAS/ MATERIAL PRÉSTAMO

10,35.- €

M³ RELLENO ZANJAS C/ ARENA

25,70.- €

M³ HORM. MASA HM-20/P/40, ZANJAS PROTEC. CANALIZ.- CRUCES

68,00.- €

M³ TIERRA VEGETAL EN ALCORQUES/ PARTERRES

3,30.- €

FIRMES Y PAVIMENTOS



M² CALZADA FIRME MIXTO EXPL. E2 HORM.

66,00.- €

Calidades mínimas exigidas, paquete de firme tipo: sobre explanada E2, 30 cm. de suelo seleccionado, 25 cm. de hormigón en masa y 8 cm. de M.B.C.

M³ HORMIGÓN EN MASA HM-15/P/40, PAVIMENTOS, SUBBASE ACERAS

65,00.- €

M² ACERA PAV. LOSETA CEMEN. GRIS 15x15 cm C/ SUBBASE HORM.

28,00.- €

M² ACERA PAV. LOSETA CEM. BOTÓN COLOR 20x20cm C/ SUBBASE HORM.

27,50.- €

M² ACERA PAV. LOSETA CEM. BOTÓN COLOR 30x30 cm C/ SUBBASE HORM. 30,20.- €

M² ACERA PAV. TERRAZO ACAB. DUROGRANITO 40x40x4,5 cm C/ SUBBASE HM 44,75.- €

M² PAV. ADOQ. HORM. TIPOS CLÁSICO O C. VIEJO e=6 cm C/ CAMA ARENA RÍO Y SUBBASE DE HORM. (VADOS Y ACERAS)

31,00.- €

M² PAV. ADOQ. HORM. TIPOS C. VIEJO O CLÁSICO e=8 cm C/ CAMA ARENA RÍO Y SUBBASE HORM. (CALZADA)

33,50.- €

ML BORD. HORM. BICAPA GRIS T.3 14-17x28 cm. SOBRE SOLERA DE HORM. (DELIM. ACERA- CALZ.)

17,60.- €

ML BORD. HORM. BICAPA GRIS T.2 4-20x22 cm. SOBRE SOLERA DE HORM. (MONTABLE)

17,10.- €

ML BORD. HORM. BICAPA GRIS T.4 11-14x20 cm. SOBRE SOLERA HORM. (TRASDOS ACERAS)

14,25.- €



ML BORD. HORM. BICAPA GRIS 9-10x20 cm. SOBRE SOLERA
HORM.

(DELIM. ALCORQ.)

12,30.- €

ML BORD. BARBACANA LATERAL 14-17x28 cm.

24,70.- €

ML BORD. BARBACANA CENTRAL 3-17x17 cm.

21,14.- €

SEÑALIZACIÓN

M. VIAL REFLEX. BLANCA DISCONTINUA, PINT. TERMOPLASTICA ANCHO 10
cm 1,05.- €

M. VIAL REFLEX. BLANCA CONTINUA, PINT. TERMOPLÁSTICA ANCHO 10 cm
1,00.- €

M² PINTURA TERMOPLÁSTICA SÍMBOLOS (FLECHAS, CEDA EL PASO,..)
17,00.- €

M² PINTURA TERMOPLÁSTICA PASOS DE CEBRA
14,00.- €

UD SEÑAL CIRCULAR REFLEXIVA NIVEL 1 DN=60 cm., CON POSTE Y
CIMENT. 65,00.- €

UD SEÑAL TRIANGULAR REFLEXIVA NIVEL 1 LADO=70 cm., CON POSTE Y
CIMENT.
56,00.- €

UD SEÑAL CUADRADA REFLEXIVA NIVEL 1 LADO=60 cm., CON POSTE Y
CIMENT.
50,00.- €

UD SEÑAL OCTOGONAL REFLEXIVA NIVEL 1 2A=60 cm., CON POSTE Y
CIMENT. 75,00.- €



UD. SEÑAL RECTANGULAR REFLEXIVA NIVEL 1 60x40 cm., CON
POSTE Y
CIMENT.
60,00.- €

UD. POSTE GALVANIZADO 80x40x2 mm.
18,00.- €

SANEAMIENTO Y DRENAJE

ML TUB. ENT. HM CIRC. 135kN/m² ENCH-CAMP DN=300 mm. SOBRE CAMA
ARENA
42,00.- €

ML TUB. ENT. PVC CORR.J. ELAS SN8 C. TEJA JUNTA ELAST. DN=315mm
SOBRE CAMA ARENA
38,00.- €

UD POZO LADRI. REGISTRO DN=110cm. h=2,00m.
460,00.- €

Calidades mínimas exigidas: ladrillo perforado tosco de 1 pie de espesor, recibido con mortero de cemento M-5, colocado sobre solera de hormigón HA-25/P/40/I de 20 cm. de espesor, ligeramente armada con mallazo; enfoscado y bruñido por el interior, con mortero de cemento y arena de río, M-15, incluso recibido de pates de polipropileno, formación de canal en el fondo del pozo y de brocal asimétrico en la coronación, cerco y tapa de fundición tipo calzada D-400.

ML INCREMENTO PROFUND. POZO LADRI. D=110 cm
165,00.- €

UD POZO PREF. HM ANILLOS MACHIHEMBRADOS DN=110cm. h=2,0m.
435,00.- €

Calidades mínimas: solera de hormigón HA-25/P/40/I de 20 cm. de espesor, ligeramente armada con mallazo, anillos de hormigón en masa, prefabricados de borde machihembrado, y cono asimétrico para formación de brocal del pozo, de 60 cm. de altura, con cierre de marco y tapa de fundición tipo calzada D-400, sellado de juntas con mortero de cemento y arena de río, M-15, recibido de pates de polipropileno.



UD IMBORNAL CALZ. FUND. 60x30x80 cm.

130,00.- €

Calidades mínimas: fábrica de ladrillo perforado tosco de 1/2 pie de espesor, recibido con mortero de cemento, colocado sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I; enfoscado y bruñido por el interior, con mortero de cemento, y con rejilla de fundición tipo calzada C-250 ó D-400 según ubicación. En el caso de ser sinfónico, con tubo de PVC liso formando sifón colocado a 90º.

ALUMBRADO

UD BÁCULO RECTO AM-10 H=9 m. O SIMILAR

900,00.- €

Calidades mínimas: columna troncocónica de chapa de acero galvanizado, con luminaria de poliéster y lámpara, provista de caja de conexión y protección, conductor interior para 0,6/1 kV, pica de tierra, arqueta de paso y derivación de 0,50 cm. de ancho, 0,50 de largo y 0,60 cm. de profundidad, provista de cerco y tapa de hierro fundido B-125 con el anagrama municipal troquelado, cimentación realizada con hormigón y pernos de anclaje, montado y conexionado.

UD COLUMNA VILLA FUNDICIÓN H=3,20 m O SIMILAR

650,00.- €

Calidades mínimas: columna de fundición de 3,20 m de altura, con farol villa de chapa de acero, difusores de metacrilato, rejillas antivandálicas, portalámparas y lámpara, dotado de caja de conexión y protección, conductor interior para 0,6/1 KV, pica de tierra, arqueta de paso y derivación de 0,50x0x50 cm y 0,60 cm de profundidad, provista de cerco y tapa de fundición B-125 con el anagrama municipal troquelado, cimentación realizada con hormigón y pernos de anclaje, montado y conexionado.

MOBILIARIO URBANO

UD BANCO RECTO PATAS FUNDICIÓN / TABLONES MADERA

230,00.- €

UD PAPEL. METALICA BASCUL. SIMPLE EN POSTE, CUBETA CILÍNDRICA 40
L. 115,00.- €

JARDINERÍA



UD. PLANTACIÓN CONÍFERA h= 1/2 m, DIÁMETRO MÍN. = 14-16 cm
50,25.- €

UD. PLANTACIÓN CONÍFERA h=2/3 m, DIÁMETRO MIN.= 14-16 cm
110,45.- €

UD. PLANTACIÓN DE FRONDOSA h= 2/3 m, DIÁMETRO MÍN.=14-16 cm
81,00.- €

En el caso de no estar definido el tipo de obra en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el más cercano al tipo de obra a realizar. En el caso de obras complejas o similares así como las que los presupuestos incluyan diversos tipos de unidades podrán adoptarse los baremos del punto U-1 para cada caso.



ANEXO II.- BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m²).

Sc = Superficie construida (m²).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = Mr * Sc$$

(II) – Unidades de obra Precio unitario

-	m ² Lámina de agua piscinas obra	434,84.- €
-	m ² Lámina de agua piscinas poliéster	355,90.- €
-	m ² Solado de Gres	30,16.- €
-	m ² Pavimento hormigón impreso pigmentado	16,86.- €
-	m ² Parquet	37,01.- €
-	m ² Tarima	26,54.- €
-	m ² Fábrica bloques de hormigón 40x20x20	27,99.- €
-	m ² Fabrica de ladrillo perforado ½ pie (exteriores)	25,04.- €
-	m ² Fábrica de ladrilla H.D ½ pie (interiores)	19,43.- €
-	m ² Demolición fábrica de ladrilla H.D ½ pie	5,83.- €
-	m ² Chapado fino con piedra de musgo	28,44.- €
-	ud. Instalación cobre fontanería baño	351,12.- €
-	ud. Inodoro	144,08.- €
-	ud. Bidé	105,23.- €
-	ud. Bañera	177,40.- €
-	ud. Plato ducha	165,33.- €
-	ud. Lavabo	122,67.- €
-	m ² Alicatado de gres	21,32.- €



-	m ² Pintura plástica	
	5,06.- €	
-	ud Ventana Velux 78x98	
	330,94.- €	
-	m ² Mampara de aluminio (cerramientos)	81,01.- €
-	m ² Apertura de huecos > 1m ²	100,24.- €
-	m ² Falso techo de escayola lisa	14,04.- €
-	m ² Retejado teja curva	30,08.- €
-	m ² Cerrajería exterior	149,03.- €

En el caso de no estar definido el tipo de obra en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el más cercano al tipo de obra a realizar. En el caso de obras complejas de reforma de locales o similares así como las que, aún siendo consideradas de obra menor, los presupuestos incluyan diversos tipos de unidades podrán adoptarse los baremos del Anexo 1 para cada caso.



ANEXO III: COSTE DE REFERENCIA PARA ADECUACION DE LOCAL COMERCIAL

(I) – MÓDULO BÁSICO AÑO 2008: M = 410,19 €/m²

La determinación del COSTE DE REFERENCIA en obras de Acondicionamiento de locales existentes se fijará mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$CR = M^* \times S, \text{ donde}$$

M* : Es el módulo de valoración corregido, expresado en Euros/m² construido, que se obtendrá multiplicando el módulo básico por el factor corrector C que corresponda aplicar en función del uso a que se destinen las obras de acondicionamiento, según los señalados en las tablas del apartado II de este anexo.

S: Es la superficie construida del local a acondicionar.

(II) – COEFICIENTES CORRECTORES DEL MÓDULO BÁSICO, EN FUNCIÓN DEL USO DEL LOCAL

Coeficientes correctores del módulo básico, en función del uso del local

Enseñanza y cultura:

- Academias de enseñanza: 0,88 euros.
- Guarderías y jardines de infancia: 1,02 euros.
- Bibliotecas, salas de exposición, galerías de arte: 1,02 euros.
- Casas de cultura, centros cívicos: 1,24 euros.
- Salones de actos religiosos o confesionales: 1,15 euros.
- Estudios de música: 1,25 euros.
- Autoescuelas: 1 euro.
- Centros de día de tercera edad: 1,15 euros.

Entidades financieras:

- Bancos, cajas de ahorro: 1,99 euros.
- Centros sanitarios:
 - Mutuas, ambulatorios, equipos médicos, centros de salud: 1,69 euros.
 - Centros veterinarios. 1,31 euros.
 - Funerarias: 1,21 euros.



Diversión y ocio:

- Salones de juegos recreativos: 0,92 euros.
- Salas de juego, casinos, bingos, cines: 1,98 euros.
- Circuitos culturales, clubes sociales: 1,96 euros.

Última modificación publicada el 30 de octubre de 2017, en el BOCM nº 258